



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-129/2021

ACTOR: FRANCISCO JAVIER
HERNÁNDEZ VELA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ¹

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ALBA ESTHER
RODRÍGUEZ SANGABRIEL

COLABORARON: NAYELLI RICO
BORBONIO Y NOÉ MARQUÍÑO
LOZANO VALDEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de abril de dos mil veintiuno.²

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta **RESOLUCIÓN** en el juicio al rubro indicado, promovido por Francisco Javier Hernández Vela, por propio derecho, quien controvierte el acuerdo OPLEV/CG/110/2021, emitido por el Consejo General del OPLEV, el veintiuno de marzo, mediante el cual da cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el expediente TEV-JDC-58/2021.

¹ En adelante se le citará como Consejo General del OPLEV

² En adelante las fechas se entenderán del presente año, en caso contrario se precisará la correspondiente.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN 2

ANTECEDENTES..... 2

 I. Contexto 2

 II. Cadena impugnativa del juicio ciudadano TEV-JDC-58/2021 4

 III. Del presente juicio ciudadano 5

CONSIDERACIONES..... 6

PRIMERA. Competencia 6

SEGUNDA. Causal de improcedencia..... 7

RESUELVE 14

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Se determina **desechar de plano** el juicio ciudadano presentado por Francisco Javier Hernández Vela, en virtud de que se quedó sin materia, toda vez que derivado de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, en el expediente SX-JDC-456/2021 y su acumulado, se produjo un cambio de situación jurídica.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De lo narrado por el actor en su escrito de demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. **Inicio del proceso electoral en Veracruz.** El dieciséis de diciembre de la pasada anualidad, se instaló el Consejo General del OPLEV y se declaró formalmente el inicio del Proceso

³ En adelante se citará como Sala Regional Xalapa del TEPJF.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Electoral Local Ordinario 2020-2021.

2. Acuerdo OPLEV/CG201/2020. En la referida fecha, se aprobó la emisión de la convocatoria para quienes aspiraron a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los Consejos Distritales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

3. Examen de conocimientos. El dieciséis de enero, se aplicó la evaluación a las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales de OPLEV bajo la modalidad virtual.

4. Acuerdo OPLEV/CG048/2021. El veintiséis de enero, se aprobó la modalidad, sedes, fechas y horarios, así como la lista de aspirantes que, una vez acreditado el cumplimiento de requisitos legales, accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista del proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

5. Durante el periodo comprendido entre el veintisiete de enero al tres de febrero, se desarrolló la etapa de entrevistas y valoración curricular de aspirantes, en la modalidad fechas y sedes previstas en el acuerdo antes citado.

6. Acuerdo OPLEV/CG059/2021. El ocho de febrero, en sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó, entre otros, la designación de la Secretaría del Consejo Distrital XII en el municipio de Coatepec, Veracruz.

II. Cadena impugnativa del juicio ciudadano TEV-JDC-58/2021

7. Presentación de demanda. El doce de febrero, inconforme con el acuerdo antes mencionado, el actor presentó escrito de demanda, ante la Oficialía de Partes del OPLEV, por cuanto hace a la designación de Julio César Rodríguez Sánchez, como Secretario Propietario del Consejo Distrital XII con sede en el municipio de Coatepec, Veracruz, por lo cual fue remitido a este Tribunal Electoral dicho escrito de demanda, el informe circunstanciado y las constancias de publicitación, así como demás constancias relacionadas con el presente asunto.

8. Sentencia. El dieciséis de marzo, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el juicio ciudadano con clave TEV-JDC-58/2021, mediante la cual revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo OPLEV/CG059/2021.

9. Asimismo, vinculó y ordenó a la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral y al Consejo General del OPLEV, para que, en plenitud de sus facultades emitieran un nuevo dictamen debidamente fundado y motivado que atendiera las consideraciones de la sentencia local.

10. Impugnación ante la Sala Regional Xalapa. El veintiuno y veintidós de marzo, Julio César Rodríguez Sánchez y Francisco Javier Hernández Vela, quienes fueron tercero interesado y actor, respectivamente, en el juicio TEV-JDC-58/2021, acudieron ante la Sala Regional Xalapa para interponer juicios ciudadanos en contra de la sentencia mencionada en el párrafo anterior, siendo radicados mediante los expedientes SX-JDC-456/2021 y SX-JDC-466/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

11. Emisión del acuerdo OPLEV/CG110/2021. El veintiuno de marzo, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLEV/CG110/2021, por el cual se dio cumplimiento a la sentencia de dieciséis de marzo dictada en el expediente TEV-JDC-58/2021.

12. Sentencia de la Sala Regional Xalapa. Derivado de dichas impugnaciones, el treinta y uno de marzo, la Sala Regional Xalapa dictó sentencia en la que revocó la resolución impugnada para los efectos precisados en la consideración última del referido fallo.

13. Sentencia emitida en cumplimiento. El cinco de abril, este Tribunal Electoral emitió sentencia en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa mediante el fallo de treinta y uno de marzo, dictado en el expediente SX-JDC-456/2021 y acumulado.

III. Del presente juicio ciudadano

14. Presentación de la demanda. El veintinueve de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes del OPLEV el escrito de impugnación promovido por Francisco Javier Hernández Vela, en contra del acuerdo precisado en el párrafo nueve de la presente ejecutoria.

15. Integración, turno y requerimiento. El dos de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente TEV-JDC-129/2021, turnándolo a la ponencia a cargo del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'X' or 'O' shape with a horizontal line through it.

elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno.

16. Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió al actor para que señalara un domicilio en la ciudad sede de este órgano jurisdiccional.

17. **Radicación y certificación.** El ocho de abril, el Magistrado Instructor emitió acuerdo de radicación del presente expediente en la Ponencia a su cargo.

18. De igual manera se recibió el proveído signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, mediante el que se hace constar que no se recibió escrito o promoción alguna a través de la cual el actor diera respuesta al requerimiento precisado con anterioridad.

19. **Cita a sesión.** En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, efecto de someter a discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución, lo que ahora se hace mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

20. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo previsto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349, fracción III, 354, 369, 381, párrafo primero, 401, fracción III, 402, fracción VI y 404, del Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

21. Lo anterior, por tratarse de un juicio ciudadano para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido Francisco Javier Hernández Vela, que a su vez aduce un vulneración a su esfera jurídica de derechos por parte del Consejo General del OPLEV al emitir el acuerdo OPLEV/CG110/2021, a través del cual se declaró la idoneidad del ciudadano Julio Cesar Rodríguez Sánchez al cargo de Secretario Propietario del Consejo Distrital XII con sede en Coatepec, Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado el dieciséis de marzo en la sentencia TEV-JDC-58/2021.

SEGUNDA. Causal de improcedencia

22. El análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes pues, de actualizarse alguna de ellas, constituiría un obstáculo procesal que impediría a este órgano jurisdiccional realizar el estudio de fondo de la cuestión planteada.

23. En ese sentido, con independencia de que se actualice cualquier otra causal de improcedencia, este órgano jurisdiccional considera que debe **desecharse de plano** la demanda presentada por el actor, debido a la falta de materia para resolver.

24. Lo anterior, encuentra sustento en lo mandado por el artículo 378, fracción X del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

25. Ello es así, pues la referida causal de improcedencia está compuesta por dos elementos, siendo los siguientes:

- I. Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- II. Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.

26. El último de los componentes señalados es sustancial, determinante y definitorio, mientras que el primero es instrumental.

27. Es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

28. En ese orden de ideas, el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción, y que resulte vinculatoria para las partes.

29. Ya que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso.

30. Entonces, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, es porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación acontece antes de la admisión de la demanda.

31. Como se advierte, la razón de ser de la citada causa de improcedencia radica, precisamente en que, al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

32. Cabe mencionar que, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia, consiste en que tenga lugar la revocación o modificación del acto o resolución impugnada, empero cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia señalada.

33. Sirve de apoyo, a los argumentos descritos con anterioridad lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 34/2002 de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".

34. Dicho lo anterior, se tiene que la causal de improcedencia relativa a la falta de materia se actualiza en el caso concreto atendiendo a las siguientes consideraciones.

35. En efecto, este Tribunal Electoral estima que la modificación o revocación del acto o resolución impugnada no necesariamente debe emanar de la autoridad señalada como responsable, en el caso del Consejo General del OPLEV, pues el elemento principal de la improcedencia que se actualiza, es que el juicio quede sin materia.

36. Ello es así, ya que si una autoridad competente (administrativa o jurisdiccional), previo a la emisión de la resolución por parte de este órgano colegiado, emite pronunciamiento alguno trayendo como consecuencia que ello cambie o deje sin efectos la resolución que se impugnó, eso actualiza el cambio de situación jurídica en el juicio que se está sustanciando, por lo cual tendrá que desecharse en caso de que aún no haya sido admitido.

37. Es ese sentido, se tiene que el dieciséis de marzo pasado, este órgano jurisdiccional emitió sentencia en el expediente TEV-JDC-58/2021, en la que se determinó, entre otras cuestiones revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo OPLEV/CG059/2021 emitido por el Consejo General del OPLEV, a través del cual se designó a Julio César Rodríguez Sánchez, en el cargo de Secretario Propietario del Consejo Distrital XII, con cabecera en Coatepec, Veracruz.

38. Por lo que, entre otras cuestiones, se vinculó y ordenó a la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral y al Consejo General del OPLEV para que, con plenitud de sus facultades, emitieran un nuevo dictamen debidamente fundado y motivado.

39. En cumplimiento a lo anterior, el veintiuno de marzo, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo OPLEV/CG110/2021, intitulado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

EXPEDIENTE TEV-JDC58/2021, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ".⁴

40. En dicho acuerdo, la autoridad administrativa electoral se pronunció respecto a la idoneidad del ciudadano Julio César Rodríguez Sánchez, al cargo de Secretario Propietario del Consejo Distrital XII, con sede en Coatepec, Veracruz, cumplimentado lo mandado por este Tribunal Electoral.

41. Sin embargo, el hoy actor impugnó ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF la determinación emitida por este órgano colegiado, por lo que dicha autoridad jurisdiccional federal radicó la demanda en el expediente SX-JDC-466/2021, dictando la sentencia respectiva el treinta y uno de marzo pasado, la cual tuvo los siguientes efectos:

("...")

QUINTO. Efectos.

106. A partir de lo determinado por esta Sala Regional, procede:

I. Revocar la sentencia emitida el dieciséis de marzo del año en curso, por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-JDC-58/2021**.

II. Ordenar al Tribunal local que, en un plazo de **cinco días naturales** a partir de que reciba las constancias del presente juicio, emita una nueva determinación en la que de manera completa se pronuncie sobre la litis que fue sometida a su jurisdicción y decida a quién le asiste el mejor derecho para ocupar el cargo de secretario propietario en el consejo distrital 12 en Coatepec y en consecuencia determine lo que corresponda sobre los aspectos laborales.

III. Dejar sin efectos todos los actos emitidos como consecuencia del cumplimiento de la sentencia revocada.

IV. Ordenar que, en tanto se resuelva el fondo de la controversia, el secretario propietario que actualmente se encuentra en funciones en el Consejo Distrital 12 en Coatepec, Veracruz, continuará en el ejercicio del cargo, y sus actuaciones serán válidas

("...")

42. Como se puede apreciar de la cadena impugnativa detallada en los párrafos precedentes, se evidencia que, si la

⁴ Consultable en la foja 4 del expediente principal, contenido en un disco compacto.

pretensión última del actor consiste en controvertir la designación del ciudadano Julio César Rodríguez Sánchez como Secretario Propietario del Consejo Distrital XII, con sede en Coatepec, Veracruz, ésta se ha visto superada por la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

43. Ello es así, pues en aquella ejecutoria se determinó, entre otras cuestiones, dejar sin efectos jurídicos todos los actos derivados del cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el expediente TEV-JDC-58/2021.

44. Resultando evidente que, si el acuerdo impugnado es consecuencia de lo que en su momento se ordenó por este órgano colegiado, el mismo ha quedado sin efectos jurídicos, en cumplimiento a lo mandado por la mencionada superioridad, de tal suerte que no irroga a la parte actora.

45. Aunado a lo anterior, el cinco de abril pasado, se emitió una nueva determinación mediante la cual se dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en la sentencia emitida en el juicio ciudadano federal SX-JDC-456/2021 y acumulado.

46. En dicha resolución se tuvieron los siguientes puntos de efectos:

(“...)

SÉPTIMA. Efectos

171. Al resultar **parcialmente fundados** los conceptos de agravio expuestos por el actor y con la finalidad de repararle en el ejercicio de sus derechos político-electorales, es procedente dictar los siguientes efectos:

1. **SE REVOCA parcialmente, en lo que fue materia de impugnación**, el acuerdo OPLEV/CG059/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Público Local Electoral de Veracruz, **únicamente respecto del nombramiento de Julio César Rodríguez Sánchez, en el cargo de Secretario propietario del Consejo Distrital 12 con cabecera en Coatepec.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

2. Al haberse agotado todas las etapas del proceso de selección y designación, **SE VINCULA Y ORDENA** a la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral y al Consejo General del OPLEV, para que, emitan un nuevo acuerdo, **en el cual se considere, en lugar del ciudadano cuya designación se deja sin efectos, a Francisco Javier Hernández Vela, como Secretario Propietario del Consejo Distrital 12 de Coatepec**, debiendo realizar una nueva verificación de los requisitos de elegibilidad de dicho participante.
3. Además, para la elección de la persona que sea propuesta como suplente en el mismo cargo, el OPLEV deberá considerar a la o el ciudadano que juzgue cumple con el mejor perfil para integrar el Consejo Distrital en cita.
4. Las autoridades vinculadas, al dar cumplimiento a la presente sentencia, deberán tener en cuenta que, en el caso, **no se encuentra justificada la aplicación del criterio de movilidad** establecido en el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento para la designación y remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para la designación del Secretario Titular del Consejo Distrital 12 en Coatepec, Veracruz; pues, cuando menos, el actor Francisco Javier Hernández Vela, cuenta con la idoneidad requerida para desempeñar el cargo referido.
5. Lo anterior, deberá llevarse a cabo dentro del término de **CINCO DÍAS NATURALES**, contados a partir de que sea notificado el presente fallo.
6. Para efectos de certeza y continuidad en la actividad propia del Consejo Distrital, hasta en tanto las autoridades electorales sustituyan y designen a quien deba ocupar el cargo que quedará vacante, el Secretario propietario que actualmente se encuentra en funciones en el Consejo Distrital 12 con cabecera en Coatepec, continuará desempeñando las mismas y todas sus actuaciones serán válidas de mérito.
7. Además, deberán liquidarse las remuneraciones devengadas por el ciudadano Julio César Rodríguez Sánchez, por el ejercicio del cargo de Secretario en el Consejo Distrital 12 con cabecera en Coatepec.
8. Una vez que las responsables hayan dado cumplimiento a lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo copia certificada del acuerdo de acatamiento correspondiente.

(...")

47. En suma, los efectos jurídicos contenidos en la sentencia primigenia del juicio ciudadano local TEV-JDC-58/2021, de dieciséis de marzo, han quedado insubsistentes, partiendo sobre la base de las determinaciones adoptadas por la autoridad jurisdiccional federal, así como de la pretensión final de **Francisco Javier Hernández Vela**, la cual ha sido alcanzada.

48. Consecuentemente, a criterio de este Tribunal, con fundamento en los artículos 377 y 378, fracción X del Código de la materia, lo procedente es desechar de plano el medio de impugnación que nos ocupa.

49. Por todas las consideraciones vertidas en la presente resolución, lo que se ajusta a Derecho es tener por actualizada la causal de improcedencia relativa a la falta de materia del presente medio de impugnación y, en consecuencia, desechar de plano la demanda.

50. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.

51. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** el presente juicio ciudadano en los términos precisados en el considerando **SEGUNDO** de la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE; por **oficio**, con copia certificada de la presente resolución al Consejo General del OPLEV; y por **estrados** al actor y a los demás interesados; así como en la página de internet de este Tribunal Electoral, conforme a los artículos 354 in fine, 387 y 393 del Código Electoral; 168 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, a cuyo cargo estuvo la ponencia y, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA

ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

